

todos del mes de septiembre de 1960, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ubeda, se publicó la relación provisional de interesados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que no se han presentado reclamaciones contra la necesidad de la ocupación. Los únicos escritos presentados lo han sido: por don Luis Arredondo Malo, expresando que la finca número 1 no le pertenece, siendo propiedad de don Luis Zárate Muñoz-Cobo, y por don Diego Arredondo Díez de Oñate, en el sentido de que se le construya un paso para que su finca no quede incomunicada con la carretera y asimismo se adopten las prevenciones necesarias para que no se interrumpan los riegos de su zona inferior;

Resultando que la Abogacía del Estado ha dictaminado favorablemente la resolución de este período;

Considerando que procede la rectificación de la relación de propietarios, respecto a la titularidad de la finca número 1, por constituir ésta precisamente uno de los motivos de la información;

Considerando que la reclamación de don Diego Arredondo será atendida, a cuyo efecto se han cursado a la Sección las órdenes oportunas;

Considerando que se han cumplido las formalidades legales de aplicación del caso.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de las fincas afectadas por las obras del canal de derivación del Puente de la Cerrada, en el término municipal de Ubeda, según la relación ya publicada y con la rectificación de titularidad que a continuación se inserta.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ubeda y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

*Rectificación que se cita*

Finca núm. 1.—Propietario, don Luis Zárate Muñoz-Cobo.

Sevilla, 21 de enero de 1961.—El Ingeniero Director, J. Méndez.—407.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 28 de diciembre de 1960 por la que se amplían las enseñanzas a la Rama de Delineantes, en sus especialidades de Industriales y de la Construcción, al Centro de Formación Profesional Industrial «Santa María de la Rábida», de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Dirección del Centro de Formación Profesional Industrial «Santa María de la Rábida», de Huelva, en solicitud de ampliación de sus enseñanzas a la Rama de Delineantes en sus especialidades de Industriales y de la Construcción.

Teniendo en cuenta que el citado expediente se ha formulado de acuerdo con cuanto dispone la Orden de 5 de agosto de 1958, y que ha sido favorablemente informado por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas atribuidas a la Escuela no oficial, reconocida, Centro Femenino de Formación Profesional Industrial «Santa María de la Rábida», de Huelva, por Orden de 14 de mayo del año en curso, sean ampliadas con las relativas a la Rama de Delineantes en

sus dos especialidades, Industriales y de la Construcción, para el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

*ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de reforma y nuevas instalaciones del Instituto Laboral de Luanco (Ovieco).*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que hace referencia la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de dicho mes y año), por la que se adjudicó provisionalmente la subasta de las obras de reforma y nuevas instalaciones del Instituto Laboral de Luanco (Ovieco), sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva dicha adjudicación en los términos previstos en la Orden ministerial referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

*ORDEN de 16 de enero de 1961 por la que queda sin efecto el reconocimiento oficial concedido a la «Escuela Profesional Textil del Sagrado Corazón», de Barcelona, por Decreto de 12 de marzo de 1959.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su funcionamiento el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Escuela Profesional Textil del Sagrado Corazón», de Barcelona, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que se le confieren en el artículo 31 de la Ley de 20 de julio de 1955, ha dispuesto quede sin efecto el reconocimiento oficial concedido al indicado Centro por Decreto de 12 de marzo de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

*ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial en el Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje a la Obra Escolar Social «La Gran Madre», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Obra Escolar Social «La Gran Madre», de Sevilla, en súplica de que sea clasificada como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de la Jerarquía eclesiástica la Obra Escolar Social «La Gran Madre», de Sevilla.

2.º En el indicado Centro únicamente podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 14 de enero de 1961 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 681, promovido por «Uralita, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 681, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Uralita, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de febrero de 1958, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Uralita, S. A.» contra la Resolución del Ministerio de Industria de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y la denegación por silencio administrativo de la reposición, respecto de ella formulada, por la que se concedió a don Manuel Manrique Alzuru la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Tegulita», número trescientos once mil novecientos cuarenta y seis, para distinguir productos de fibrocemento comprendidos en la clase setenta y uno del Nomenclátor; y declaramos que la expresada Resolución ministerial es conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.570, promovido por «Farwerke Hoeschst Aktien Gesellschaft».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.570, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Farwerke Hoeschst Aktiengesellschaft», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de junio de 1958, se ha dictado con fecha 2 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Farwerke Hoeschst Aktiengesellschaft», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de trece de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos absolver y absolvo a la Administración de la demanda, quedando firme y subsistente la Orden mencionada, por la que se concedió a la «Superquímica» la marca número trescientos ocho mil trescientos setenta y nueve, con la denominación de «Rivanol» para distinguir «cerería, lacas para uñas, mantequillas de cacao, negro para los ojos, sales higiénicas para el baño, tinturas para el cabello y ungüentos cosméticos»; sin hacer expresa condenación de costas procesales.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Manuel Monleón Alcodori (en nombre de una Sociedad a constituir) para instalar en Benetúser (Valencia) una nueva industria de envasado de productos líquidos diversos en aerosoles.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Monleón Alcodori en solicitud de autorización para instalar en Benetúser (Valencia) una nueva industria de envasado de productos líquidos diversos en aerosoles, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Monleón Alcodori para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.º En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.